



CUT: 84171-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0772-2022-ANA-AAA.H

Tarapoto, 05 de diciembre de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 84171-2022**, sobre Autorización de Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, concordante con el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 212.1 del artículo 212° de su Reglamento, establece que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, visto el expediente, Formulario N° 001 - Solicitud, de fecha 13.05.2022, la Empresa Construcciones & Servicios Dieguito S.A.C., con RUC N° 20477150242, solicita la autorización de ejecución de obras en Fuente Natural de Agua e Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el Proyecto “Creación del Puente Vehicular sobre el Río Limón en la Localidad de Roque, Distrito de Alonso de Alvarado, Provincia de Lamas, Departamento San Martín”, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Carta N° 0369-2022-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha 31.08.2022, se comunica al administrado para que participe en la verificación técnica de campo programada para el día 09.09.2022, a horas 10:00 a.m., llegando a suscribir el acta de verificación técnica de campo;

Que, a través del Informe Técnico N° 0048-2022-ANA-AAA.H/VETL, de fecha 22.11.2022, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye que:

- se otorga opinión técnico favorable al expediente por cumplir con los requisitos y las condiciones técnicas estipuladas en la Memoria descriptiva.
- De la verificación técnica de campo, la ALA señala que los trabajos se han iniciado, consecuentemente sin la autorización de la Autoridad, por lo tanto, le corresponde a la ALA inicie las acciones pertinentes a fin de evaluar el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 0162-2022/CFZR-OS90000177, determina:

- Que, de la evaluación se advierte que el expediente tiene aprobado el certificado ambiental a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2021/GRSM/ARA/DEGEA, de fecha 20.07.2021, emitido por la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de San Martín; además el estudio ha sido aprobado por la autoridad sectorial competente con la RGGR N° 207-2020-GRSM/GGR, de fecha 22.10.2020; cumpliéndose con los requisitos que exige el procedimiento.
- El Profesional de la Autoridad Administrativa del Agua – Huallaga, a través del Informe Técnico N° 0048-2022-ANA-AAA.H/VETL, determina que el expediente administrativo cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 08 del TUPA de la ANA, opinando que se autorice a favor del administrado, la ejecución de obra en fuente natural de agua en bien asociado, por estar enmarcadas en el Artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por el plazo de doscientos diez (210) días calendario; no habiéndose presentado oposiciones, ni se encontró observaciones en la verificación técnica realizada el día 09.09.2022, obteniendo opinión favorable.
- El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga recomienda iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) al administrado; no obstante, se advierte que el recurrente voluntariamente ha iniciado el procedimiento para obtener el respectivo derecho de uso de agua, por lo que en mérito al principio de Razonabilidad, no correspondería iniciar procedimiento sancionador, teniendo en cuenta además, lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444, que dispone como condición eximente de responsabilidad por infracciones, la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos;
- Asimismo, a pesar que el expediente de CUT 84171-2022, fue presentado por la empresa Construcciones & Servicios Dieguito S.A.C., se puede advertir que el Gobierno Regional de San Martín en calidad de unidad ejecutora del PIP, asume la responsabilidad de la obtención de las licencias u autorizaciones que recae en la entidad contratante, conforme a la normatividad de Contrataciones del Estado, “las entidades” son las que llevan a cabo procesos de selección para, entre otros, ejecutar obras en cumplimiento de las finalidades que les han sido encomendadas, tienen por ello, la aptitud legal para hacerlo; por lo que actúa como Entidad Contratante (Estado Contratante). Conforme a ello, el artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado¹, dispone que

¹ DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : AB059C41

“la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares para la ejecución de las obras”. Por tanto, en el presente caso la entidad contratante es el Gobierno Regional de San Martín, por ello, la legitimada para que se le otorgue la autorización.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0048-2022-ANA-AAA.H/VETL e Informe Legal N° 0162-2022/CFZR-OS90000177 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Gobierno Regional de San Martín, con RUC N° 20531375808, la Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua e Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el Proyecto *“Creación del Puente Vehicular sobre el Río Limón en la Localidad de Roque, Distrito de Alonso de Alvarado, Provincia de Lamas, Departamento San Martín”*, de acuerdo a las características detalladas en el siguiente cuadro:

Titular	Gobierno Regional de San Martín
RUC N°	20531375808
Nombre del Proyecto o Actividad	<i>“Creación del Puente Vehicular sobre el Río Limón en la Localidad de Roque, Distrito de Alonso Alvarado, Provincia de Lamas, Departamento San Martín”.</i>
Tipo de Intervención	Pública
Ubicación Política	Departamento : San Martín Provincia : Lamas Distrito : Alonso Alvarado Sector : Roque
Unidad Hidrográfica	49847 – Intercuenca Medio Alto Huallaga
Fuente de Agua	Superficial
Nombre de la Fuente	Río Limón
Ubicación Geográfica Fuente Natural y Lugar donde se realizara la obra	1.- Construcción de dos Estribos: · Margen Izquierda, ubicado en la coordenada UTM Datum WGS84: 304 492.97 m E, 9 296 787.49 m N. · Margen Derecha, ubicado en la coordenada UTM Datum WGS84: 304 516.51 m E, 9 296 831.83 m N. 2.- Construcción de Tres accesos, ubicado en la coordenada UTM Datum WGS84: · Tramo I, Margen Derecha, una longitud de 260 m: Inicio: 304 413.03 m E, 9 296 846.05 m N. Final: 304 621.78 m E, 9 296 691.80 m N. · Tramo II, Margen Derecha, una longitud de 93 m: Inicio: 304 408.49 m E, 9 296 726.13 m N. Final: 304 492.97 n E, 9 296 787.49 m N. · Tramo I, Margen Izquierda, una longitud de 85 m: Inicio: 304 408.49 m E, 9 296 726.13 m N. Final: 304 492.97 n E, 9 296 787.49 m N.

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad

(...)

146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.

	3.- Enrocado, ubicado en coordenadas UTM Datum · Margen Izquierda, longitud de 200 m. Inicio: 304 460.74 m E, 9 296 871.45 m N Final: 304 566.703 m E, 9 296 765.376 m N. · Margen Derecha, longitud de 200 m. Inicio: 304 449.54 m E, 9 296 845 m N. Final: 304 554.517 m E, 9 296 740.794 m N.
Plazo de Ejecución	Doscientos diez (210) días calendario.

Artículo 2º.- OTORGAR el plazo de doscientos diez (210) días calendario, computados desde el día siguiente de notificada la resolución directoral, debiendo el Gobierno Regional de San Martín, informar a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga el término de la mencionada obra, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tarapoto, supervise que la obra se ejecute en el lugar y condiciones autorizadas, con la finalidad de salvaguardar daños y perjuicios a terceros que se puedan producir; asimismo, indicar que el Gobierno Regional de San Martín, asumirá la responsabilidad ante cualquier eventualidad que genere perjuicio a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de la obra autorizada;

Artículo 4º.- NOTIFICAR la Resolución Directoral al Gobierno Regional de San Martín, con domicilio en la Calle Aeropuerto N° 150 – Moyobamba – Moyobamba – San Martín, poniéndose de conocimiento a la Empresa Construcciones & Servicios Dieguito S.A.C., con domicilio legal en la calle Rodolfo Espinar N° 135 – Moche – Trujillo – La Libertad, así como a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Tarapoto; mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA